

Santiago, 31 de enero de 2023

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 19 de abril de 2022, en contra de Wom S.A. (“Wom”) por eventual abuso de posición de dominio a causa del aumento de precios por los servicios de terminación de mensaje de textos (“SMS”, en inglés “*Short Message Service*”) y la imposición de una nueva categoría de esos SMS denominada A2P Internacional.
- 2) El Informe de la División Antimonopolios, de fecha 30 de enero de 2023 (“Informe”).
- 3) El artículo 25 inciso final de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones (“LGT”).
- 4) La Resolución Exenta N° 1663, de fecha 19 de diciembre de 2002, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que “Fija procedimiento y plazo para establecer interconexiones en la red telefónica móvil para el intercambio de mensajes de texto” (“Resolución Exenta N° 1633 del MTyT”).
- 5) Los antecedentes que obran en el expediente Rol N° 2699-22 FNE.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 letra q) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL N° 211”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el presente caso se originó por una denuncia relativa al aumento sustancial del valor asociado al servicio de terminación de los mensajes catalogados como “A2P Internacional” por parte de Wom.
- 2) Que, según da cuenta el Informe, del análisis de la regulación aplicable a los SMS es posible concluir que si bien existe una obligación de interconexión de conformidad a la Resolución Exenta N° 1633 del MTyT, el régimen de precios es libre.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, esta FNE considera que el servicio de terminación de SMS es susceptible de tarificación por el solo ministerio de la ley, de conformidad al inciso final del artículo 25 de la LGT, por lo que se recomendará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el Resuelvo 1° la dictación de los actos administrativos y/o reglamentarios necesarios para que se implemente dicha tarificación a la brevedad posible.

- 4) Que, desde el punto de vista de la competencia, la regulación de precios se justifica principalmente en la existencia de un monopolio por parte de cada uno de los operadores móviles de red (“OMR”) respecto de la terminación de mensajes dirigidos a abonados de su red.
- 5) Que, tal situación monopólica sin regulación de tarifas en este mercado en particular genera la potencialidad de riesgos a la competencia: (i) riesgos explotativos, referidos a alzas de precios similares a los observados en la Investigación; (ii) riesgos exclusorios, en relación con la posibilidad de excluir a agentes de mercado que basan gran parte de sus ingresos en la prestación de servicio de mensajería SMS.
- 6) Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que no existen justificaciones para distinguir entre tipos de SMS para su tarificación, por lo que la recomendación se hará en dichos términos, vale decir, sin contemplar segmentaciones de SMS.
- 7) Que, a efectos de dimensionar la relevancia de la recomendación en comento, es del caso señalar que, si prácticas como la denunciada respecto de Wom se llevaran a cabo por el resto de los OMR, bajo supuestos conservadores, ellas podrían alcanzar aumentos de precios que generen ingresos para la totalidad de los OMR del orden de \$30 mil millones anuales, equivalentes a US\$ 36 millones.

RESUELVO:

- 1) **RECOMIÉNDESE** al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la dictación de los actos administrativos y/o reglamentarios necesarios para la inclusión en el actual proceso de fijación tarifaria 2024, los cobros por los servicios de terminación de todo SMS entre concesionarios, que incluya todas las tarifas por todos los servicios de habilitación asociados a las interconexiones para la correcta operación del servicio, de conformidad al artículo 25 inciso 1° de la LGT, donde el cobro por los servicios mencionados debe incorporarse en las Bases Técnicas Económicas respectivas. Asimismo, se recomienda la derogación o modificación de la normativa que sea contradictoria con la dictación de los actos administrativos y/o reglamentarios mencionados.

Un mayor detalle de la motivación de estas recomendaciones se encuentra en el Informe individualizado en los vistos de esta resolución y que se considera parte integrante de la misma.

- 2) **MÁNTENGASE VIGENTE** la investigación Rol N° 2699-22 con la finalidad de seguir velando por la libre competencia en este mercado.

- 3) **REMÍTASE** copia de la presente resolución y del Informe de la División Antimonopolios al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4) **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2699-22 FNE

**MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

NCD